



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

Planeta Rica, 26 de enero de 2022

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	MARÍA CAROLINA FERIA COGOLLO
EJECUTADO	EDUARDO SANTANDER HOYOS
RADICADO	2022 00022
ASUNTO	Auto libra mandamiento de pago

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado por MARÍA CAROLINA FERIA COGOLLO, por conducto de endosatario al cobro judicial, Dr. MANUEL DAZA TABORDA, en contra del señor EDUARDO SANTANDER HOYOS habiéndose aportado como título base de recaudo una letra de cambio suscrita el día 5 de julio de 2018.

Revisada la demanda se constata que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, siguientes y 424 del Código General del Proceso para ser admitida; y el documento aportado como título ejecutivo, reúne los presupuestos exigidos por los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio. En virtud a ello, y de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor EDUARDO SANTANDER HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'719.487, que dentro del término de cinco (5) días pague a la señora MARÍA CAROLINA FERIA COGOLLO, la suma de **\$3'000.000,00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el día 5 de julio de 2018, más los intereses corrientes desde la suscripción del título valor hasta el día 5 de julio de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 6 de julio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del año 2020. Haciéndosele saber que a partir del día siguiente de su notificación dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para presentar excepciones.

TERCERO: Decretar el embargo de los dineros u honorarios, salarios, que devengue o perciba el demandado EDUARDO SANTANDER SANCHEZ HOYOS, como contratista o trabajador de la Alcaldía de Caucasia – Antioquia. Oficiese. Límitese la medida hasta la suma de \$6'000.000,00.

Hágasele saber al Pagador de dicha entidad que, si los dineros embargados tienen la naturaleza de salario, deberá recaer sobre la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo

legal mensual vigente; y que en caso de que se trata de honorarios, deberá recaer sobre el 20% del valor total a pagar. Infórmesele que deberá constituir certificado de depósito, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MANUEL DAZA TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'720.807 y portador de la tarjeta profesional No. 220.449, para actuar como endosatario al cobro judicial de la señora MARÍA CAROLINA FERIA COGOLLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA

Juez